

D<sup>a</sup> Lourdes Chumillas Rafael, Licenciada en C.C. Geológicas y Técnico en Medio Ambiente,

Hace constar:

1. Que por parte de la Asociación Órbigo-Tuerto ha recibido el encargo de redactar un informe sobre **RIESGOS ASOCIADOS A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL VALLE DE PORTUGAL, SAN ROMÁN DE LA VEGA (SAN JUSTO DE LA VEGA, LEÓN)**. Dicho informe se ha realizado en base a los datos contenidos en el informe elaborado por la entidad **Informes y Proyectos, S.A. (INYPESA)** para el **Consortio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de León**.
2. El informe elaborado por quien suscribe consta de veintinueve folios numerados más la portada, índice, gráficos, mapas, anexos y fotos correspondientes, y ha sido entregado en fecha quince de Octubre de 1999 a la entidad Órbigo-Tuerto.
3. Del apartado **VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA UBICACIÓN DEL C.T.R.** sin perjuicio de la consideración coincidente del resto de los que se especifican, son de destacar los siguientes:

**En nuestro caso, y una vez estudiado y revisado los distintos aspectos sociales, geográficos, geológicos e hidrogeológicos, climáticos, geotectónicos y sísmicos ya descritos, citamos los riesgos asociados a la construcción y explotación del CTR en la ubicación propuesta de San Román de la Vega:**

- La precipitación anual media de las estaciones del entorno es superior a 500 mm anuales y se han medido, en la estación de Astorga, precipitaciones máximas en 24 horas de 98 mm en febrero de 1997, 83 mm en septiembre de 1996 y 103 mm en agosto de 1997, y son de 70 mm en Ponferrada y 59 mm en León - para un periodo de 30 años -. **La componente superficial en esta zona no es despreciable y por tanto la generación y movilización de lixiviados supone un riesgo de contaminación grande.**
- Los testimonios aportados por las gentes del lugar hablan de avenidas e inundaciones asociadas seguramente a precipitaciones concentradas en pocos días que presentan periodos de retorno alto y probabilidad bajas. **Estos eventos pueden provocar fugas de**

lixiviados contaminantes y la movilización de estos a lo largo del valle hasta descargar en el río Órbigo y su vega.

El mapa de peligrosidad por inundaciones del *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León* (ITGE 1991) clasifica los valles del Órbigo y del Tuerto como zona de peligro potencial alto por inundación.

- Los vientos dominantes OSO, según la estación de León, con rachas máximas de 119 km./h, con dirección SO-NE, llevarían los malos olores a las poblaciones situadas al ENE, principalmente a Antoñan del Valle, Vega de Antoñan y Quintanilla del Valle - situados a cuatro km. del CTR-, y en menor medida a Benavides de Órbigo, situado al este y a seis km.
- En la zona existe un gran número de formaciones que pueden verse afectados por la contaminación de los lixiviados generados en el CTR.

4. El apartado VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.  
Define lo siguiente:

Un CTR podría ser la opción más ecológica para la gestión de los residuos siempre y cuando el impacto ambiental y el riesgo de contaminación de suelos, aguas superficiales y subterráneas fuera mínimo, además de no entrar en conflicto con las actividades económicas y sociales del entorno, todo lo cual no se cumple en este caso.

El CTR en la ubicación propuesta de San Román de la Vega, es un foco contaminante de primer orden que se pretende instalar en unos terrenos que **no cumplen** unas condiciones para impedir la contaminación del suelo aguas subterráneas o de las aguas superficiales. Téngase en cuenta que la recomendación del ITGE a este respecto propone que: si tras la evaluación del riesgo, este fuera elevado en alguna o algunas de las propuestas se considere su eliminación, ya que, aunque pudieran implementarse medidas correctoras muy estrictas (que se vuelve a insistir, serán necesarias aplicar en cualquiera de los emplazamientos que se seleccione), si se produce una fuga accidental, por rotura de la lámina, obturación de los drenes o por otras circunstancias que pudieran tener lugar, incorporándose elementos a las aguas subterráneas, este hecho supondría consideraciones sanitarias aparte, importantes implicaciones económicas derivadas de la pérdida del recurso por contaminación y elevados costes de descontaminación.

En otros términos: En un terreno que no cumple las condiciones mínimas no es posible aplicar medidas correctoras. Tal es el caso que nos ocupa.

El art. 234 del REGLAMENTO DE LEY DE AGUAS establece que está prohibido:

- a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
- b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Una vez visto todos los datos mencionados en este informe, se considera que el **impacto medioambiental y social del C.T.R., en la ubicación propuesta, es severo, y que el riesgo de contaminación es muy importante** a medio y largo plazo, al observar los efectos negativos sobre el patrimonio hidráulico, la salud pública, y la actividad económica y social de la zona (agricultura, ganadería, pesca, industria, usos recreativos y turismo) y **se recomienda no construir el CTR en estos terrenos y buscar otra localización más segura.**

*José Carlos Chumilla*